

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE OSCAR DUQUE ARIAS
DEMANDADO: HECTOR ALONSO CARDENAS
LUZ ADRIANA VALENCIA RIVILLAS
RADICACIÓN: 2021-00055-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 177

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por el señor **JOSE OSCAR DUQUE ARIAS**, donde son demandados los señores **HECTOR ALONSO CARDENAS** y **LUZ ADRIANA VALENCIA RIVILLAS**.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 26 N 1, 82 -numerales 4, 5 y 6- Y art 88 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser RECHAZADA.

Dentro de dicho término, se allegó escrito que no cumplía con los requisitos de la subsanación, por lo que mediante auto del 24 de junio de 2021, reiterado mediante auto del 06 de julio del corriente se requirió al demandante a efectos de que indicara si se trataba de una reforma de la demanda de conformidad con el art. 93 del C.G.P., pues dentro del nuevo escrito allegado se prescindió de la demandada señora LUZ ADRIANA VALENCIA RIVILLAS.

Ahora, a parte se limitó a allegar un nuevo escrito de demanda donde volvió a incluir a la citada, sin relacionar los demás parámetros de la inadmisión, nuevamente sin manifestar si se trataba o no de una reforma de la demanda, por lo que el libelo se ha tornado incongruente para el despacho, en fin, se presentan no conformidades frente a los requerimientos puntuales de este juzgador.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso ejecutivo, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido el señor **JOSE OSCAR DUQUE ARIAS** – identificado con la c.c. 1.387.793- mediante apoderada, en contra de los señores **HECTOR ALONSO CARDENAS** -identificado con la c.c N° 15.962.346- y **LUZ ADRIANA VALENCIA RIVILLAS** -identificada con la c.c N°25.102.699- por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante, su garantía de acceso a la administración de justicia., Art. 229 Constitucional, con la presentación de una nueva demanda, que cumpla los requisitos formales dispuestos por el artículo 82 del CGP, según lo considerado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

g
TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e005d0e5cff8f18b483aa0fbada7d1499fef5b6347909a8455c6ed2a92855e35

Documento generado en 27/07/2021 06:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>